

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.**

**AVISO DE TRASLADO.**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, LOS PROCESOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

<b>RADICACIÓN.</b>	<b>CLASE DE PROCESO.</b>	<b>DEMANDANTE (S).</b>	<b>DEMANDADO(S).</b>	<b>TIPO TRASLADO.</b>	<b>INICIA.</b>	<b>VENCE.</b>
2020 – 00284 - 00	Ejecutivo singular.	Idalba Ortíz Parra.	Edgar Humberto Getial Getial – Ruth Danny Romo Basante	<b>Excepciones de mérito.</b> (Art. 443 – numeral 1 C.G.P.).	14 de junio 2022 (8:00 a.m.).	29 de junio 2022 (5:00 p.m.).

**FIJACIÓN.-** Pasto (N), **13 de junio 2022**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.). En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
**SECRETARIO.**

**DESFIJACIÓN.-** Pasto (N), **13 de junio 2022**, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
**SECRETARIO.**

**Fwd: DEMANDA Y ANEXOS**

Edgar Humberto Getial Getial <edgarhumbertogetial@gmail.com>

Vie 30/04/2021 15:32

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto  
<j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CONTESTACION PROCESO EJECUTIVO 2020-00284

----- Forwarded message -----

De: **CESAR GARZON CHAZATAR** <[cesargarzon1206@gmail.com](mailto:cesargarzon1206@gmail.com)>

Date: vie., 30 abr. 2021 3:06 p. m.

Subject: DEMANDA Y ANEXOS

To: <[edgarhumbertogetial@gmail.com](mailto:edgarhumbertogetial@gmail.com)>

Señor  
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo 52001418902-2020-00248-00.  
Contra: EDGAR HUMBERTO GETIAL GETIAL Y OTRA

EDGAR HUMBERTO GETIAL GETIAL, mayor de edad, domiciliado y residente en Pasto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12982334 de Pasto, obrando en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, por el presente escrito me permito dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, proponer las siguientes excepciones (1) de mérito, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

### **DECLARACIONES**

1. Declarar probadas las excepciones de alteración del texto del título valor (falsedad ideológica), cobro de lo no debido y prescripción de la acción cambiaria derivada de la letra de cambio.
2. Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el bien embargado.
4. Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.
5. Condenar en costas a la parte ejecutante.

### **HECHOS**

#### **1. Alteración del texto del título valor (falsedad ideológica)**

1.1. La letra de cambio como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue suscrita a favor de la señora IDALBA ORTIZ PARRA, el día 18 de marzo de 2013.

1.2. En la fecha señalada, la letra fue entregada materialmente a la señora NIDIA ORTIZ PARRA, hermana de la señora IDALBA ORTIZ PARRA, porque fue a la persona a quien le vendí un taxi de servicio público de placas SDN 655, préstamo

que se hizo para pagar al banco Mundo Mujer, por el valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000), los cuales los adeudaba a dicho banco que tenía medida cautelar sobre el mentado vehículo y en efectivo se me entregó \$ 700.000 para un valor de firmada la letra de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 2.700.000), valor que fue plasmado en la letra, solo en letras y no en números, razón por la cual, se puede observar en la letra de cambio demandada, que en números tiene un valor de \$ 2.780.000 y en letras, DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS y le han agregado ochenta mil pesos.

1.3. La fecha de exigibilidad de la obligación era para el 18 de marzo del año 2014, obligación que se cumplió a cabalidad y de lo cual es conocedor el Abogado EDGAR GUILLERMO ORBES FRANCO, apoderado de la parte demandante en el proceso ejecutivo de la referencia, quien en ese entonces fue el abogado de la señora NIDIA ORTIZ PARRA y se encargó del trámite de toda la documentación ante Juzgados, para que mi persona pudiera hacer el traspaso del taxi de placas SDN 655, tramites como la presentación de acción de tutela ante el Juez Primero Civil del Circuito de Pasto, con radicado 2013-0133 en agosto 14 de 2013, accionante NIDIA ORTIZ PARRA y accionado Juzgado Primero Civil de Pasto, donde para ese entonces se tramitaba el Proceso Ejecutivo Singular 2009-0339, dentro del cual se dictó sentencia y además en el mismo proceso se decretaron medidas cautelares sobre el vehículo automotor de placas SDN 655, tutela firmada por el Abogado EDGAR ORBES FRANCO. Lo anterior para demostrar fecha de existencia de la letra que ahora se demanda y que fue pagada en presencia del doctor ORBES, a la señora NIDIA ORTIZ PARRA, quien me entregó el dinero y es hermana de la demandante IDALBA ORTIZ PARRA.

A la señora IDALBA ORTIZ PARRA, se le pagaba los intereses por concepto de préstamo de los DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 2.700.000), algunos recibos de pago que hasta la fecha tengo y se aportan al proceso, firmados de recibido por NIDIA ORTIZ PARRA y a nombre de su hermana IDALBA ORTIZ PARRA.

1.4. A pesar de haberse llenado el título valor con fecha de pago, esto es, el 18 de marzo de 2014, con sorpresa encuentro ahora que el espacio en que se registró la fecha de exigibilidad de la obligación fue borrada y sobre este espacio se sobrepuso un sello de fecha más reciente con fechador de tinta pretendiendo revivir una obligación extinta, lo cual constituye falsedad ideológica por contener una modificación que altera el título valor, siendo ella contraria a la realidad.

## **2. Cobro de lo no debido**

El título valor fue pagado en su totalidad antes de su prescripción, por lo que ahora resulta injusto el pretender cobrar nuevamente una obligación ya satisfecha, ello puede verificarse de los recibos que me permito adjuntar, donde reposan algunos abonos de pago de intereses efectuados.

### **3. Prescripción de la acción cambiaria derivada de la letra de cambio**

Se fundamenta este medio de defensa en que, si bien es cierto que el título inicialmente fue girado a favor de la ejecutante, este era exigible en una fecha muy anterior a la que hoy figura en el documento, por alteración de ese espacio, que presenta borrada la fecha inicial y en el que caprichosamente se sobrepuso un sello con fechador, registrando una fecha más reciente, debiéndose contar el término prescriptivo desde la fecha que inicialmente se inscribió en el documento, es decir, para el 18 de marzo de 2014, pagado en presencia del abogado hoy ejecutante EDGAR GUILLERMO ORBES FRANCO. Lo que evidencia que la demanda fue presentada mucho después de su prescripción, que operó tres años después de la fecha en que se hizo exigible, esto es, perdió su exigibilidad para el año 2017.

#### **Fundamentos de derecho**

En derecho me fundamento en los artículos 673, 784, y 789 del Código de Comercio, artículos 442, 443 y 61 del Código General del Proceso.

#### **Trámite**

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en el ordinal 2º del artículo 443, artículo 61 del Código General del Proceso.

#### **Pruebas**

Solicito prueba grafológica sobre el original de la letra de cambio, con el fin de verificar las alteraciones que esta sufrió, en especial los borrones en el espacio destinado a la fecha de exigibilidad.

Aporto recibos de pago de abono a intereses relacionados en esta contestación, a fin que se practique prueba grafológica de éstos, con la señora NIDIA ORTIZ PARRA, quien los firmó a nombre de su hermana IDALBA ORTIZ PARRA.

Solicito se pida como prueba trasladada al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, copia de la acción de tutela 2013-0133, accionante: NIDIA ORTIZ PARRA, accionada: Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto y presentada por el Abogado EDGAR GUILLERMO ORBES FRANCO en agosto 14 de 2013, a fin de demostrar fechas reales de la creación de la letra que hoy es ejecutada

#### **Anexos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 (2), se anexa por medio del canal digital correo electrónico los siguientes

1. Recibos de pago de abono a intereses relacionados en esta contestación

2. Recibo de pago por valor de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) realizado a mi nombre por parte de la señora IDALBA ORTIZ PARRA

### **NOTIFICACIONES**

La parte Demandante y su Abogado, las recibe en las direcciones y correos electrónicos que reposan en el expediente .

Demandado: Recibe notificaciones personales en el correo electrónico [edgarhumbertogetial@gmail.com](mailto:edgarhumbertogetial@gmail.com) y en su domicilio Manzana 22 Casa 8 Barrio La Minga de Pasto.

Atentamente;

**EDGAR HUMBERTO GETIAL GETIAL**  
C.C. 12.982.334 de Pasto



FUNDACIÓN MUNDO MUJER

Crédito oportuno para su microempresa

OFICINA PRINCIPAL POPAYÁN  
CRA. 11 N° 5-56 PBX: 8399900

Sede Pasto Lunas  
Calle 16 # 10-71 Las Lunas  
Tels: 7331340-7331610-7331440  
Pasto - Nariño

Somos grandes contribuyentes  
Resolución DIAN # 10520 Dic. 18/2003  
Retenedores de IVA

RECIBO DE CAJA No. **30273**

Ciudad y Fecha: PASTO, MARZO 18/2013 POR \$: 2'000.000

Recibo de: Edgar Humberto Gaital Gaital

SON: Dos millones de pesos o/c.

Por concepto de: Cancelación total crédito. Cargado # 303071022747

Cartera	\$	_____
Intereses	\$	_____
Comisión	\$	_____
Otros	\$	_____
	\$	_____

TOTAL \$ 2'000.000

Este recibo es provisional utilizado por daños en el sistema. Favor reclame el original en caja.

**RECIBO DE CAJA  
MENOR No.**

CIUDAD Pasto FECHA sep/7/13 \$ 50.000

CANCELADO A NIDIA ORTIZ PARRA

POR CONCEPTO DE:

VALOR EN LETRAS Cincuenta Mil Pesos

IMPUTACION

RECIBIDO POR:

APROBADO POR:

C.C. O NIT.

**RECIBO DE CAJA  
MENOR No.**

CIUDAD	Pasto	FECHA	30 de junio 2013	80.000
CANCELADO A	NIDIA PARRA			
POR CONCEPTO DE:	Pago Mensualidad Mes de junio saldo 2.700.000.			
VALOR EN LETRAS	ochenta Mil Pesos			
IMPUTACION	RECIBIDO POR:			
APROBADO POR:	Idalba Ortiz C.C. O NIT. 110493092			

**RECIBO DE CAJA  
MENOR No.**

CIUDAD	Pasto	FECHA	8 de agosto	\$ 100.000
CANCELADO A	NIDIA ORTIZ			
POR CONCEPTO DE:				
VALOR EN LETRAS	Cien Mil Pesos			
IMPUTACION	RECIBIDO POR:			
APROBADO POR:	Nidia Ortiz C.C. O NIT. 41102504			